

CIRCULAR N° 3

Santiago, 08 de Enero de 1990

Por oficio N° 4244 de fecha 29 de Noviembre de 1989, la Superintendencia de Valores y Seguros, ha aprobado el procedimiento a través del cual, aquellos corredores que mantengan vigentes contratos con Operadores Directos, deberán registrar las órdenes de los operadores que operen por su intermedio.

Al efecto:

- 1) Los corredores referidos llevarán un anexo al Libro Registro de Ordenes, que se formará con el listado de cierre de operaciones diarias efectuadas por el corredor, dentro del cual se incluirán los cierres realizados por los operadores directos. El aludido listado de cierre, se obtiene mediante la impresión desde su estación de trabajo, de la pantalla resumen de cierre.
- 2) Para todos los efectos a que haya lugar, el citado anexo se entenderá formar parte integrante del denominado "Libro de Registro de Ordenes" y reemplazará para el caso de las órdenes de Operadores Directos, las anotaciones que deben practicarse en dicho libro.

VIGENCIA: Las normas impartidas en la presente Circular rigen a partir de esta fecha.

EDUARDO SANGÜESA GOMEZ
Gerente General